



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)- En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda fue inadmitida en providencia de mayo 23 de 2023, la parte demandante tenia los días hábiles 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedió a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	BEDER BERROCAL HERNANDEZ
DEMANDADO:	ELIZABETH CASTRO JARABA
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00101-00

Atendiendo que la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada a través de apoderado judicial por el señor BEDER BERROCAL HERNANDEZ contra ELIZABETH CASTRO JARABA, fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por BEDER BERROCAL HERNANDEZ por la causal contemplada en el numeral 1 y 8 del Artículo 154 del Código Civil Colombiano. Désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO Notifíquese personalmente este proveído a la demandada ELIZABETH CASTRO JARABA en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ò en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de veinte (20) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 212-33712 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Maicao se requiere a la demandante de conformidad con lo normado con en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.152.064 T. P. N° 70.439 del C. S de la J., como apoderado de los demandantes, conforme al poder conferido, con apoyado en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc.2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO